

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ÓRDENES

Aclarando el artículo 4.º de la Ley de 30 de septiembre último, por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas

Excmos. Sres.: El art. 4.º de la Ley de 30 de septiembre último exige que, como sanción conjunta, se imponga siempre el cierre del establecimiento en el cual o a través del cual se cometió lo infracción, independientemente de los demás aspectos de la penalidad que el mismo artículo determina. Al aplicar este precepto, tomando en cuenta su simple expresión literal, puede darse el caso de que ello produzca un perjuicio a tercera persona o a la economía nacional, que es preciso evitar mediante una lógica interpretación. Tal ocurre, por ejemplo, al tratar de clausurar un establecimiento cuando la ausencia o escasez de locales similares pueda producir una perturbación al consumidor; tal ocurre, también, al proceder a cerrar una fábrica cuya producción sea de interés general mantener. En tales casos, teniendo en cuenta que el fin que se persigue no es la materialidad de tener un local cerrado si no el de privar al propietario sancionado de los beneficios que legítimamente hubiera obtenido durante ese tiempo deberá sustituirse el cierre por la percepción de la cantidad que represente ese beneficio, y aunque esta recta interpretación viene ya dándose por los Fiscales de Tasas, se hace preciso dar forma legal a la misma.

Ocurre también, con alguna frecuencia, que al ordenarse el cierre de un establecimiento, como consecuencia de sanción por infracción de la Ley de 30 de septiembre último, se viene en conocimiento de que, en el tiempo invertido en la tramitación del expediente, aquél ha cambiado de dueño y el nuevo propietario solicita quede sin efecto la clausura para evitar que la

pena sea sufrida por quien no delinquiró. Ello, de un lado, puede constituir una habilidad para burlar la Ley en este aspecto, pero, por otra parte, puede prestarse a que por algún desaprensivo, sabedor de que el expediente a que se encuentra sometido ha de desembocar en sanción de cierre, se sorprenda la buena fe de un comprador, traspasándole el local silenciando aquella circunstancia, haciéndose precisa una medida que evite la posible argucia o mala fe señaladas.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Cuando como consecuencia de la aplicación de la Ley de Tasas haya de ordenarse la clausura de un establecimiento industrial o mercantil y ello por alguna circunstancia produzca indebido perjuicio o resulte inconveniente, apreciada tal circunstancia por el Fiscal Superior de Tasas, se sustituirá el cierre por el abono en metálico de los beneficios que el establecimiento hubiera producido durante el tiempo a que se contrae la sanción. Para calcular dichos beneficios, se efectuará una revisión por la Fiscalía Provincial correspondiente en la contabilidad del establecimiento para deducir, por promedio de los obtenidos en época anterior, los que pueden suponerse corresponderían al período en que la sanción de cierre es sustituida; cuando por este medio no sea posible obtener el cálculo expresado, se intervendrá por la Fiscalía el establecimiento durante ese mismo tiempo incautándose de esta forma de los beneficios obtenidos.

Art. 2.º Los cambios de propiedad de establecimiento industrial o mercantil que se hayan hecho en virtud de documento privado, no producirán ninguna excepción en cuanto a aplicación de las sanciones impuestas como consecuencia de la Ley de Tasas.

En toda la escritura pública que se autorice con motivo de cesión de establecimiento se hará constar por el Notario otorgante la circunstancia de estar o no so-

metido a expediente por alguna Fiscalía, según manifestación del cedente, bien entendido que la falsedad en tal afirmación producirá el ingreso en Batallón de Trabajadores del primitivo propietario por el tiempo que hubiera de permanecer cerrado el local, con arreglo a la sanción que se imponga, independientemente de las demás sanciones que recayeran como consecuencia del expediente en curso.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 203, de fecha 27 de julio de 1941).

Dictando normas sobre subastas públicas de las mercancías sujetas a tasa o racionamiento

Excmos. Sres.: Para que sea posible conseguir el mantenimiento inalterable de los precios señalados a las mercancías sujetas a tasa, hácese preciso la supresión de aquellas modalidades de venta que, perfectamente lícitas en circunstancias normales, pueden constituir un obstáculo en los actuales momentos a la consecución de aquel fin; ello obliga, con carácter transitorio y en tanto las necesidades de los presentes momentos lo requieran, a prescindir de la subasta pública como forma de enajenación o a someter a una regulación especial las normas de su celebración cuando de aquella clase de mercancías se trate, evitando al propio tiempo el contrasentido de que la vulneración de la Ley de Tasas tendrá lugar precisamente a través de los Organismos especiales del Estado mediante la mecánica de ser adjudicado lo vendido al que mayor cantidad ofrezca.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las mercancías sujetas a régimen de tasas, que lo estén también al de racionamiento, no podrán ser enajenadas mediante subasta pública, voluntaria o forzosa, debiendo ser puestas al precio de tasa en los casos en que procediera la subasta forzosa, a disposición del Organismo facultado para su distribución.

Iguales normas se observarán con aquellos géneros o mercancías que, no sujetos a racionamiento, estuvieren en cambio sometidos conjuntamente al régimen de tasas y al de intervención, en su producción, importación o distribución.

Art. 2.º Las mercancías sujetas a tasa, pero no a racionamiento ni intervención, podrán ser objeto de venta en subasta pública, voluntaria o forzosa, siempre que el precio de adjudicación no rebase en ningún caso al de su tasa legal.

Si concurrieran a la subasta dos o más postores ofreciendo el precio de tasa, se repartirá entre ellos la mercancía que había de ser subastada.

El funcionario o autoridad que haya de presidir la subasta solicitará previamente el precio legal del organismo competente para señalarlo, haciendo constar en los edictos que se publiquen anunciando la subasta, tanto el precio de tasa como la distribución de la mercancía cuando dos o más postores ofrecieren el precio legal.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 210, de fecha 29 de julio de 1941).

Depuración del personal de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad.

Excmo. Sr.: La depuración del personal obrero de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad, que se lleva a efecto en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1939, no ha podido darse por concluida en algunas provincias, no obstante el interés con que se ha llevado la misma por los Jueces instructores, debido al número a que afectaba dicha depuración, así como a la falta de elementos de juicio, que ha motivado en muchos casos la necesidad de ampliar diligencias complementarias, con el fin de que las resoluciones sean siempre justas y equitativas.

Es un hecho indudable que en donde más se ha sentido la necesidad de estas ampliaciones de informes ha sido en los grandes núcleos como Madrid y Barcelona, en donde, por otra parte, es más difícil el conseguir una información completa sobre los expedientes en plazos breves.

Algunas Empresas dejaron desde el primer momento a parte de su personal suspenso de empleo y sueldo, por existir dudas sobre su actuación, y ante la posibilidad de que esta suspensión preventiva sea de mayor duración que la que, en su caso, pueda corresponderles por resolución de su expediente, se hace preciso dictar normas que aclaren o resuelvan definitivamente estas situaciones.

Por todo ello, esta Presidencia ha dispuesto que se imprima la máxima celeridad a las depuraciones del personal de las Empresas de Agua, Gas y Electricidad, procurando queden finalizadas antes del 31 de agosto próximo.

Si pasado este plazo sin poderse terminar la depuración existiese en alguna Empresa personal suspenso de empleo y sueldo, tendrá que ser readmitido al servicio, siempre que no haya sido condenado por los Tribunales militares o estuviese pendiente de Consejo de guerra.

El personal readmitido en estas condiciones quedará a resultas de la resolución de su expediente de depuración, cuando éste fuese fallado por la Autoridad a que corresponda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 210, de fecha 29 de julio de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 3.838

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Precio de la alfalfa.

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios vigentes de la alfalfa seca y pensada son los siguientes:

Cultivador, 20 pesetas los 100 kilos.

Almacenista, 25 pesetas los 100 kilos.

Exportador, 28 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

Zaragoza, 29 de julio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.832

Dirección General de Caminos**CARRERAS.—Conservación**

Hasta las trece horas del día 25 de agosto de 1941 se admitirán en la Sección de Conservación de Caminos de la Dirección General de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de treinta y cinco obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 23 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 10 de julio) que autoriza esta subasta, que comprende las obras números 125 al 159, ambas inclusive, con un importe total de 16.791.937,80 pesetas y en la que figuran las correspondientes a las provincias de Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza y Baleares, que son las que han de subastarse en la fecha que se señala a continuación, así como los kilómetros, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de las obras.

La subasta se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, el día 30 de agosto de 1941, a las diez horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de clase 6.^a (4'50 ptas.) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, las que no se ajusten a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 24 de julio de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando li-

sa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—El importe de este anuncio será de cuenta, por partes iguales, de los adjudicatarios de las obras.

Las obras que corresponden a esta provincia son las siguientes:

Variación del trazado, ensanche y reparación con macadán-cemento entre los kilómetros 181,600 al 185 del camino de Madrid a Francia por Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende a 528.422'03 pesetas, y siendo la fianza provisional 10.568'44 pesetas.

Variación del trazado, ensanche y reparación con macadán-cemento entre los kilómetros 185 y 188'100 del camino de Madrid a Francia por Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende a 476.778'13 pesetas, y siendo la fianza provisional de 9.535 pesetas.

Variante de los kilómetros 20 y 21 y supresión del paso nivel con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona del camino de Zaragoza a Castellón, cuyo presupuesto de contrata asciende a 553.165'97 pesetas, y siendo la fianza provisional de 11.063'32 pesetas.

Reparación con hormigón mosaico kilómetro 43, Hectómetro 1 al 4 del camino de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto de contrata asciende a 111.220 pesetas, y siendo la fianza provisional de 2.226 pesetas.

Variante en el kilómetro 10 del camino de Puente de Santa Isabel a Zuera, cuyo presupuesto de contrata asciende a 150.065'45 pesetas, y siendo la fianza provisional de 3.001 pesetas.

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.815

JUZGADO NUM. 13.—MADRID

El Juzgado de primera instancia número 13 de los de esta capital, por auto dictado con esta fecha en el procedimiento de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Amato Liarte Andrés, ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente

Finca en Zaragoza. Casa núm. 145 de la calle de la Virgen del Pilar, de superficie 567 metros 60 centímetros cuadrados, equivalentes a 7.310 pies y 6 décimas de pie, de los cuales están construídos en cuatro plantas 160 metros, o sean 2.067 pies y 8 centésimas, y en una planta 225 metros, o sean 2.898 pies, quedando el resto del corral; linda al Norte, en línea de 16 metros con camino o calle de 10 metros de anchura, destinado al uso de las parcelas que con él lindan; al Mediodía, con riego de herederos y mediante éste con posesión de D. Simón Sáinz de Baranda, en una línea inclinada de 16 metros 50 centímetros; al Saliente, con terreno de D. Juan Manuel Escanedo, en línea de 37 metros 40 centímetros, y al Poniente, con terreno de don Angel Sangrós, en una línea de 33 metros 55 centímetros.

Dicha subasta deberá tener lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado (Gene-

ral Castaños, 1, Madrid) y en la del de primera instancia decano de Zaragoza, el día 4 de septiembre próximo, a las once de su mañana.

Que la finca sale por la cantidad de 74.000 pesetas fijada en la escritura de hipoteca, origen de los autos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento señalado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del expresado tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Arturo Roldán.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

Núm. 3.772

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Luis Pérez Palacios, hijo de Segundo y de Rosalía, natural y domiciliado en esta ciudad, que en estado de soltero falleció en Barcelona el 11 de diciembre de 1940; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante; que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Carmen, Carlos, Emilia, Trinidad, Pablo y Segundo Pérez Palacios, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.809

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza fecha 29 de marzo de 1941, embargados al penado Ildefonso Marruedo Rodríguez, vecino de Cabolafuente, para el pago de costas de la vía de apremio en la ejecutoria de la causa núm. 68 de 1935, por estafa, que se le siguió; y se fija para el remate el día 18 de septiembre próximo, a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción, y, simultáneamente, en el municipal de Cabolafuente, con las mismas formalidades y advertencias que en las anteriores, a excepción del rebaje citado.

Ateca, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Larrumbe.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.788

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente para la exacción por la vía de apremio de una multa impuesta a D. Tomás Ezpuy Aleixandre por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Huesca, por infracción de las disposiciones en materia de abastos, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles como de la propiedad del referido deudor, sitos en término de Gallur:

Una parcela de terreno en término de Gallur, situada en la calle de Ramón y Cajal, número 40, lindante con travesía de la carretera de Gallur Sangüesa, de 19'20 metros de fondo por 19'80 metros de ancho, con un cubierto que sirve de almacén de 19'20 metros de largo por 4 metros de ancho, cercada de pared y tapia. Mide la expresada finca 380 metros cuadrados, de los cuales 76'80 metros es la parte cubierta, o sea el almacén, y la parte descubierta tiene una superficie de 303'36 metros cuadrados; linda: por entrada, con calle de Ramón y Cajal; por espalda, con edificio «Jabonera del Ebro»; a la derecha, con la calle de Cervantes, y por la izquierda, con casa de Tomás Peirona. Tasada en 14.000 pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de agosto próximo y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo; que la subasta es sin sujeción a tipo y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.760

SOS DEL REY CATOLICO

D. Angel Bonafonte Ilincheta, Juez accidental de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado y por D.ª Aurelia Zoco Machín, soltera, mayor de edad, propietaria, vecina y domiciliada en esta villa, se ha promovido expediente de declaración de herederos, reclamando para sí la herencia de su hermano de doble vínculo D. Rosendo Zoco Machín, mayor de edad, soltero, propietario, natural y vecino que fué de esta villa, que falleció en la misma el 8 de abril de 1941.

Lo que se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Bonafonte.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.841.

Sociedad Anónima «Purasal»

A partir de 1.º de agosto próximo se pagará en los Bancos Hispano-Americano y Zaragozano y en el domicilio social, el cupón número 2 de las obligaciones hipotecarias serie A, y el cupón número 1 de la serie B, siendo el importe neto de cada cupón 10 pesetas.

Al mismo tiempo se reembolsarán las obligaciones serie A, números 210 al 219, 530 al 539 y 570 al 579, que han resultado amortizadas.

Zaragoza, 29 de julio de 1941.—Por S. A. «Purasal», Jacobo Cano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI